

administración autonómica**SERVICIOS PERIFÉRICOS****CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ECONOMÍA
CIUDAD REAL****RESOLUCIÓN**

Visto el contenido del acta de fecha 13-05-2013 de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo del sector de Panadería de la provincia de Ciudad Real, sobre modificación de los artículos relacionados en el acta indicada, en la que se incluyen, asimismo, las tablas salariales definitivas para el año 2013, presentado en este Servicio Periférico de Empleo y Economía de la provincia de Ciudad Real, por la Comisión Negociadora del citado convenio, integrada por representantes de la parte empresarial y por parte social a través de representantes de las Organizaciones Sindicales CC.OO. y U.G.T.; de conformidad con lo previsto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (B.O.E. del 12 de junio), el contenido del Real Decreto 384/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), modificado por Decreto 116/2007, de 10 de julio y el Decreto 121/2012, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Economía de Castilla-La Mancha.

Este Servicio Periférico de Empleo y Economía de Ciudad Real acuerda:

1º.-Ordenar la inscripción de la resolución y el acta sobre modificación de los artículos relacionados en la misma y las tablas salariales definitivas para el año 2013, en el Libro de Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Servicio Periférico, siendo su código 13000315011981, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Así lo acuerdo y firmo en Ciudad Real, a 25 de julio de 2013.-El Coordinador Provincial, Federico Céspedes Castejón.

**ACTA DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE PANADERÍA DE CIUDAD REAL
CELEBRADA EN CEOE-CEPYME "CEOPAN "EL DÍA 13 DE MAYO DE 2013**

Asistentes.

- Don Miguel Carrión García.
- Don Félix López Serrano.
- Don Jose María Coronado .

Asesora.

- Araceli Domenech Sebastia.

Representación sindical.

Unión General de Trabajadores.

- Doña Antonia Rodríguez Hervás.
- Don Alfredo Nieto Sobrino.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Comisiones Obreras.

- Don Rafael Muñoz Gómez-Pimpollo.
- Don Demetrio Muñoz Abad.

En el domicilio social de la Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de Pan de Ciudad Real (Ceopan), carretera Ciudad Real Km. 3 siendo las 17,30 horas del 13 de mayo del año dos mil doce, se reúnen los señores relacionados al margen izquierdo, en la representación que ostentan.

Expone:

Que ante la situación económica que atraviesa el sector de panaderías y España, tras los acuerdos interconfederales que recomienda la moderación salarial, al objeto de mantener en la medida de lo posible los puestos de trabajo y la viabilidad de las empresas.

Las partes firmantes, recomiendan el mantenimiento de la estructura del convenio colectivo, evitando en lo posible los descuelgues individuales del mismo, buscando en lo posible el compromiso hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha en que finaliza el convenio colectivo y las partes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo convenio colectivo para el sector.

En consecuencia las partes acuerdan modificar los siguientes artículos:

Artículo 3. Duración y prórroga.

La duración de este convenio colectivo será de dos años, contado desde el día uno de enero de 2013 hasta el día 31 de diciembre de 2014.

Se entenderá prorrogado de año en año, en tanto cualquiera de las partes no lo denuncie con un mes de antelación a su terminación o prórroga en curso. No obstante e independientemente del tiempo de negociación del convenio, sin llegar a un acuerdo del mismo, las partes acuerdan expresamente que todo el contenido del presente convenio mantendrá su vigencia y aplicación hasta que no se llegue a la firma de un nuevo convenio que lo sustituya.

Artículo 11. Horario de trabajo.

El horario de trabajo podrá comenzar a las 12,00 de la noche, independientemente del pacto entre trabajadores/ras y o representantes de los trabajadores se podrá marcar otro horario posterior.

Los trabajadores que comience su jornada entre las 12,00 horas y las 3,00 de la mañana “con excepción de los sábados”, percibirán un plus de setenta y tres euros con veinte céntimos (73,20) mensuales por tal concepto, sin que esta posibilidad modifique la jornada de cuarenta horas semanales.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del convenio número 20, aprobado por la Conferencia Internacional del Trabajo, en su reunión de 1925, con efectos al 1 de enero de 1927, se suspenderán, tanto por empresarios como por trabajadores, las operaciones de fabricación o elaboración de pan durante un período de siete horas consecutivas.

Para la ejecución de los trabajos preparatorios y complementarios, como preparación de masas y encendido de hornos y en la medida estrictamente necesaria, podrá anticiparse la entrada del personal mínimo indispensable que haya cumplido dieciocho años de edad.

Por coincidir las fiestas patronales de una localidad con un domingo. Asimismo podrá anticiparse la entrada al trabajo durante un período máximo de diez días al año utilizables en ferias y fiestas señaladas por el organismo competente y que sería autorizado por la Delegación Provincial de Trabajo, sin que, por ese motivo, pueda hacerse de la excepción más de cinco días consecutivos.

Artículo 15. Permisos y licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificando adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se señala:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

a) Por matrimonio del trabajador, quince días.

b) Por alumbramiento de la esposa, tres días, que se amplia uno más si hay un desplazamiento y otro más si el desplazamiento al efecto es superior 100 Km., del lugar de residencia del trabajador concurre gravedad o si hay desplazamiento fuera de la localidad de residencia del trabajador. En caso de no concurrir situación de matrimonio en los padres, se acreditará el derecho al disfrute de esta licencia por el simple reconocimiento oficial con inscripción del hijo nacido.

c) Por enfermedad grave o intervención quirúrgica del cónyuge, padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, nietos, abuelos, hermanos o hermanos políticos, tres días, que se ampliarán a que se amplia uno más si hay un desplazamiento y otro más si el desplazamiento al efecto es superior 100 Km., del lugar de residencia del trabajador si hay desplazamiento fuera de la localidad de residencia del trabajador.

d) Por fallecimiento de los familiares que se citan en el apartado anterior, tres días y si hay desplazamiento fuera de la localidad de residencia del trabajador, que se amplia uno más si hay un desplazamiento y otro más si el desplazamiento al efecto es superior 100 Km., del lugar de residencia del trabajador. Asimismo en los casos de muerte de tíos y sobrinos por parte paterna como materna, se les concederá un día de permiso a los efectos de que puedan asistir al sepelio del familiar fallecido.

e) Por traslado de su domicilio habitual, dos días.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

g) En caso de matrimonio de hijos o hermanos, en la fecha de celebración de dicha ceremonia, un día.

h) Por el tiempo indispensable que precise el trabajador para concurrir a exámenes en centros de formación académica, profesional o social, siendo retribuidos los diez primeros días del año, siempre que la matrícula no exceda de cuatro convocatorias no retribuyéndose las que excedan de dicho número.

i) Por el tiempo indispensable para visitar al Médico de la Seguridad Social.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en las Leyes laborales vigentes.

Artículo 26. Jubilación anticipada y parcial.

En caso de jubilación anticipada o parcial se regulará por la legislación vigente.

Con objeto de facilitar la contratación de trabajadores de edad avanzada, los contratos laborales indefinidos que las empresas formalicen a partir de la publicación del presente convenio en el Boletín Oficial de la Provincia con trabajadores mayores de 50 años, sólo obligarán a la empresa a indemnizar a dichos trabajadores con un mes de salario real por cada uno de los años en que a partir de los 63 años y voluntariamente anticipe su jubilación, siempre que cumplan en la empresa contratante una antigüedad de diez años.

Artículo 28. Salario base.

El salario base de todo el personal afectado por este convenio colectivo será el especificado en la tabla salarial anexa, para cada una de sus categorías, para el año 2013 el incremento salarial será 0% y para el 2014 la subida salarial del 0,6% respecto a los salarios del convenio colectivo del año 2013.

El plus de asistencia, se calculará de la siguiente forma:

Categoría intermedia de Oficial de Masa. Salario base día por el número de pagas: 29,92 euros X 455 días (incluidas extras)= 13.613,6 + 15% = 15.655,64/11 meses 1.423,24 X 1,5% = 21,34 euros mes. Este plus está condicionado a no faltar al trabajo más de dos días al mes o quince días al año, se exceptúan los supuestos de licencias retribuidas contenidas en el convenio y accidentes de trabajo propio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Las diferencias salariales se abonarán a los trabajadores, una vez publicadas las tablas salariales del convenio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo de treinta días y con efectos retroactivos al uno de enero de 2014.

(Firmas ilegibles).

TABLA SALARIAL ANEXA DEFINITIVA

La tabla salarial a la que se refiere el artículo 28º es la siguiente.

Período del 01-01-2013 al 31-12-2013.

PANADERÍAS SUJETAS A RENDIMIENTO Y PANADERÍAS SEMIMECANIZADAS

PRODUCTORES-TRABAJADORES DE TALLER.

- Maestro Encargado	29,92 euros/día
- Oficial de Pala	29,92 euros/día
- Oficial de Masa	28,01 euros/día
- Oficial de Mesa	28,39 euros/día
- Ayudante	27,44 euros/día
- Aprendiz	21,44 euros/día

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

- chófer/Repartidor	29,92 euros/día
- Mayordomo	28,42 euros/día
- Vendedor de despachos	26,80 euros/día
- Peón	26,80 euros/día
- Limpiador	26,80 euros/día

ADMINISTRATIVOS

- Jefe de Oficina y Contabilidad	1014,87 euros/mes
- Oficial Administrativo	911,40 euros/mes
- Auxiliar Administrativo	840,75 euros/mes

PLUS DE ASISTENCIA

- Plus de asistencia	21,34 euros/mes
----------------------	-----------------

Y en prueba de conformidad, los miembros de la Comisión Negociadora de este convenio firman por quintuplicado el mismo, con la excepción de los miembros en el lugar y fecha indicados anteriormente, remitiendo a la Administración competente el acta y el texto íntegro del convenio colectivo para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

1. Designar a efectos de notificación los siguientes domicilios.

- Afexpan.-Carretera Ciudad Real-Valdepeñas km. 3. 13170-Miguelturra.
- Unión General de Trabajadores.-Avda. de Alarcos, 24. 13002-Ciudad Real.
- Comisiones Obreras.-Avda. de Alarcos, 24. 13002-Ciudad Real.

Y sin más asuntos que tratar se da por finalizada la reunión a las una y media del día indicado al comienzo de este acta, firmando los asistentes, a continuación, en el lugar y fecha señalados más arriba.

(Firmas ilegibles).

ACTA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE PANADERÍA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Asistentes:

Representación empresarial.

- Don Miguel Carrión García.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- Don Félix López Serrano.
 - Don Eloy Sánchez.
 - Don Jose María Coronado.
- CEOE-CEPYME.
- Doña Araceli Domenech Sebastia (Asesora).
- CC.OO.
- Don Rafael Gómez Pimpollo.
 - Don Demetrio Muñoz Abad.
- U.G.T.
- Don Alfredo Nieto Sobrino.
 - Doña Antonia Rodríguez Hervás.

En Miguelturra siendo las 18,00 horas, del día 17 de diciembre del 2012, se reúnen las personas relacionadas arriba, en calidad de representantes empresariales más significativas en el presente ámbito y organizaciones sindicales con el objeto de constituir la Comisión Negociadora del Convenio del Sector Panaderías de la provincia de Ciudad Real y acuerdan:

Primero.-Que con esta reunión queda constituida la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Panadería de Ciudad Real.

Segundo.-Que se emplazan para tener una reunión el dieciocho de marzo.

Tercero.-Se designan los siguientes domicilios a efectos de notificaciones:

Asociación de Empresarios de Panaderías.-Carretera de Ciudad Real-Valdepeñas, km. 3. Miguelturra.

CC.OO.-Calle Alarcos, 24-2ª planta. Ciudad Real.

U.G.T.-Calle Alarcos, 24-1ª planta. Ciudad Real.

Sin más asuntos que tratar, se da por finaliza la reunión, firmando en prueba de conformidad, la presente por cuadruplicado y a un solo efecto, en la fecha y lugar arriba indicados.

(Firmas ilegibles).

Anuncio número 5124

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>